



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

0550

REF: APRUÉBASE POLÍTICA Y
NORMAS GENERALES PARA LA
AUTORIZACIÓN NORMATIVA DE
ESTABLECIMIENTOS DE
EDUCACIÓN PARVULARIA.

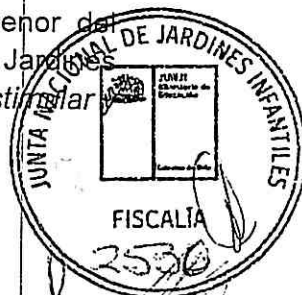
SANTIAGO, 07 NOV 2013

VISTOS:

1º) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) los artículos 4, 42, 47, 48, 49, 68 y 69 del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que "Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) el Oficio N° 27.192, de 03 de mayo de 2013, de la Contraloría General de la República; 6º) las Resoluciones Exentas N°s 015/2209, de 23 de diciembre de 2004, que "Establece normas sobre empadronamiento para jardines infantiles y/o salas cunas particulares", 015/3233, de 22 de septiembre de 2010, que "Autoriza al departamento técnico pedagógico, para asignar a nivel nacional el rol único de empadronamiento a jardines infantiles y/o salas cunas" y 015/0471, del 16 de febrero de 2012, que "Aprueba nueva estructura orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles", todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y 7º) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" y demás normas que resulten aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad al tenor del inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 17.301, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene como objeto "[...] crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles".



2.- Que, a mayor precisión, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 1.574, señala que *"Los locales en que funcionen los jardines infantiles deberán contar, según el nivel de párvulos que atiendan, con el equipamiento necesario para su adecuado funcionamiento.*

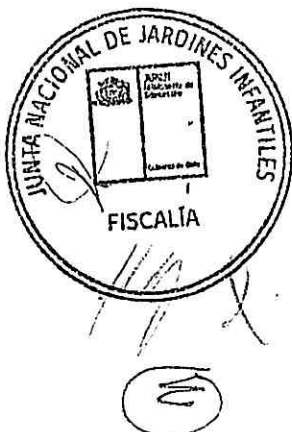
La Junta Nacional en un Reglamento Interno determinará las normas mínimas y definitivas sobre construcciones y equipamiento a que deberán sujetarse los jardines infantiles, las que se referirán a aspectos tales como:

- a) Construcciones: tipos, requisitos técnicos y normas generales de funcionamiento.*
- b) Personal: con la indicación del número de funcionarios técnicos y auxiliares y de servicio por párvulo.*
- c) Mobiliario como sillas, mesas, armarios, estantes y otros.*
- d) Menaje: elementos para la preparación, conservación, distribución y consumo de los alimentos.*
- e) Vestuario: requerido para el funcionamiento del jardín infantil, como sábanas, toallas, manteles, paños de cocina y otros.*
- f) Y otras que señale la Junta Nacional."*

3.- Que, en otro orden de consideraciones, para dar estricto cumplimiento a las normas relativas a la protección de la maternidad, contenidas en el Código del Trabajo, los establecimientos educacionales de educación parvularia, deberán contar, previamente, con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 015/0471 de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba nueva estructura orgánica de la Institución, dispone en su artículo 19 lo siguiente: *"El Departamento de Contraloría Interna, tiene por objetivo la generación e implementación de programas de fiscalización a las unidades educativas, de manera de salvaguardar el cumplimiento de la legislación, políticas y programas de calidad en la educación parvularia. Del mismo modo, le compete la formulación e implementación de estrategias y programas de mejoramiento de la gestión, promoviendo la incorporación de la calidad en la labor institucional. El Departamento Contraloría Interna está conformado por la Sección Fiscalización y la Sección Gestión de Calidad".*

5.- Que, a mayor abundamiento, según lo establecido en el artículo 21 de la citada resolución, le corresponde a la Sección de Fiscalización, *"elaborar y actualizar política y procedimientos de fiscalización aplicables a la revisión del cumplimiento de las exigencias legales y técnicas, relativas a la instalación, funcionamiento y prestación de servicios de los jardines infantiles de administración directa, de los administrados por terceros que operan con transferencia de fondos y de los particulares, promoviendo la entrega de un servicio educativo de calidad e inclusivo a niñas, niños y sus familias".*



RESUELVO:

I.- **APRUÉBASE** la política de autorización normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuyo texto a continuación se transcribe:

POLÍTICA DE AUTORIZACIÓN NORMATIVA PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Por medio de la autorización normativa, acreditamos que un establecimiento educacional de educación parvularia, cumple con la normativa vigente establecida en la Guía de Funcionamiento para Establecimientos de Educación Parvularia.

De acuerdo a lo anterior, nos comprometemos a:

1. Acreditar que un establecimientos educacionales de educación parvularia cumple con requisitos normativos en las siguientes áreas: Organizacional, Técnico Pedagógico, Buen Trato y Familia, Higiene y Alimentación, Seguridad e Infraestructura y Financiera (este último, en establecimientos administrados por terceros con financiamiento JUNJI).
2. Asegurar espacios físicos adecuados para el proceso educativo.
3. Mantener informada a la ciudadanía respecto a aquellos establecimientos educacionales de educación parvularia que cuentan con autorización normativa.

II.- **APRUÉBANSE** las siguientes normas generales para la autorización normativa en establecimientos educacionales de educación parvularia, cuyo texto a continuación se reproduce.

NORMAS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN NORMATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

ARTÍCULO 1.- La autorización normativa es el acto administrativo en virtud del cual acreditamos que un establecimiento educacional de educación parvularia, cumple con la normativa vigente contenida en la Guía de Funcionamiento para Establecimientos de Educación Parvularia.

ARTÍCULO 2.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia administrados directamente y aquellos que funcionan vía transferencia de fondos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tienen la obligación de someterse a una fiscalización para acceder a la autorización normativa.

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia particulares, que requieran autorización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 203 del Código del Trabajo, les será obligatorio contar con la autorización normativa.



ARTÍCULO 4.- El propietario del establecimiento educacional de educación parvularia, sea persona natural o el representante legal y el administrador de la entidad propietaria, debe cumplir con las siguientes normas generales para la obtención de la autorización:

- i) No haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, y, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar.
- ii) No encontrarse inhabilitado para trabajar con niños y niñas (Registro de Pedófilos). Consultar en <http://www.registrocivil.cl/>.
- iii) No haber sido condenado a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 5.- Acreditar que el local en el cual funciona el establecimiento, cumple con las normas mínimas de planta física establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su ordenanza y otras normas legales.

ARTÍCULO 6.- Disponer de mobiliario y equipamiento mínimo, según las especificaciones contenidas en la norma técnica pertinente.

ARTÍCULO 7.- Contar con un proyecto educativo, que incluya los antecedentes de la institución, la definición de las características del establecimiento; la finalidad educativa expresada en la misión, visión y valores sustentados, y el currículo pedagógico adoptado por el establecimiento.

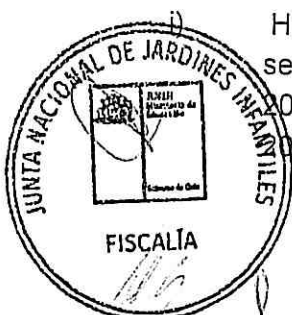
ARTÍCULO 8.- Reglamento interno que regule las relaciones entre el jardín infantil y los distintos actores de la comunidad educativa, y aplicarlo. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas y protocolos de actuación ante conductas que constituyan falta a la seguridad de los niños y a la buena convivencia, tales como abuso sexual y maltrato infantil.

ARTÍCULO 9.- Contar con estrategias de prevención y protocolos de actuación ante cualquier tipo de situaciones que constituyan una falta a la seguridad e integridad de los niños y niñas, tales como: estrategias de prevención y protocolos en caso de abuso sexual y maltrato infantil, plan de evacuación y emergencias, entre otros.

ARTÍCULO 10.- Tener el personal idóneo y suficiente de acuerdo a los criterios establecidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la legislación vigente.

Además no podrán desempeñarse en jardines infantiles quienes:

Hayan sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, y, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar.



- ii) Tengan inhabilidades para trabajar con niños y niñas (Registro de Pedófilos). Consultar en <http://www.registrocivil.cl/>.
- iii) Hayan sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.
- iv) Hayan sido denunciados por abuso o maltrato infantil, y cuya causa se encuentre ejecutoriada o en trámite.

ARTÍCULO 11.- Obtener en la fiscalización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, un nivel de cumplimiento medio o alto, según lo establecido en la Guía de Funcionamiento para Establecimientos de Educación Parvularia.

ARTÍCULO 12.- Si los establecimientos educacionales de educación parvularia cumplen con los requisitos establecidos en la presente resolución, la/el Director/a Regional, mediante Resolución Exenta, otorgará la autorización normativa. Dicha Resolución contendrá el nombre del representante legal, nombre del Jardín Infantil, dirección del local, capacidades otorgadas, niveles de atención por cada sala de actividades y fecha de otorgamiento de autorización.

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia que obtengan la autorización normativa, deberán exhibir el Sello de Autorización Normativa en un lugar visible para los usuarios, el cual contendrá el Número de la Resolución Exenta, fecha que otorga la Autorización y la capacidad de atención autorizada por nivel.

ARTÍCULO 14.- Si dejaran de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización normativa, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá el derecho de revocar, en cualquier momento, mediante resolución exenta, firmada por el/la Director/a Regional competente.

ARTÍCULO 15.- En caso de ser revocada la autorización normativa, el establecimiento educacional de educación parvularia no podrá volver a obtenerla antes de transcurridos seis meses desde el momento de dictar la resolución de revocación.

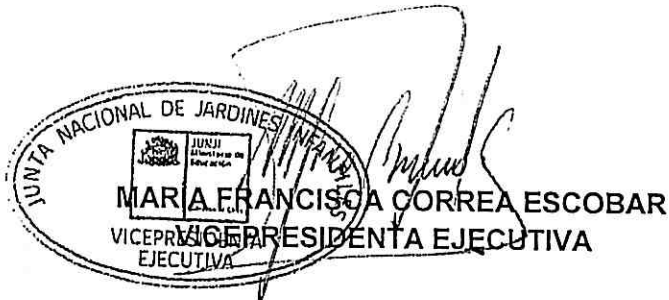
ARTÍCULO TRANSITORIO.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia empadronados a la fecha de dictada la presente resolución, mantendrán dicha condición por el periodo de un año. Durante este periodo, y producto de la fiscalización realizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quienes obtengan niveles de cumplimiento medio o alto, les será otorgada la autorización normativa mediante resolución exenta. A su vez, los establecimientos que obtengan niveles de cumplimiento bajo o insuficiente, o habiendo expirado el plazo del año antes mencionado, les será revocado el empadronamiento.



2530

III.- DERÓGANSE resoluciones exentas N° 015/2209, de 2004 y 015/3233, de 2010, ambas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MPLM/APVA/FZC/FNG/ECC/ATB/atb
DISTRIBUCIÓN

- Vicepresidencia Ejecutiva
- Directores Departamentos
- Directoras/es Regionales
- Sección de Fiscalización.
- Unidades de Fiscalización.
- Unidades de Gestión de Calidad.
- Unidad de Auditoria Interna.
- Unidad de Comunicaciones.
- Of. de Partes.
- Archivo.



A small, handwritten mark or signature, possibly a stylized "M" or "J", is located at the bottom left of the page.



**POLÍTICA DE AUTORIZACIÓN NORMATIVA
PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Versión : 00
Fecha : 21/10/13
Página : 1 de 1

Por medio de la autorización normativa, acreditamos que un establecimiento educacional de educación parvularia, cumple con la normativa vigente establecida en la Guía de Funcionamiento para Establecimientos de Educación Parvularia.

De acuerdo a lo anterior, nos comprometemos a:

1. Acreditar que un establecimientos educacionales de educación parvularia cumple con requisitos normativos en las siguientes áreas: Organizacional, Técnico Pedagógico, Buen Trato y Familia, Higiene y Alimentación, Seguridad e Infraestructura y Financiera (este último, en establecimientos administrados por terceros con financiamiento JUNJI).
2. Asegurar espacios físicos adecuados para el proceso educativo.
3. Mantener informada a la ciudadanía respecto a aquellos establecimientos educacionales de educación parvularia que cuentan con autorización normativa.

María Francisca Correa Escobar
Vicepresidenta Ejecutiva

Octubre de 2013

2536